

Puesto de trabajo	Núm.	Descripción	Duración - Años
Técnicos prácticos.	-	-	-
Personal de nieves.	1	Anoraks.	4
	1	Botas de nieve.	4
	1	Pantalón impermeable.	4
	1	Guantes.	4
	1	Gorro de lana.	4
Vigilantes de obra.	1	Chaqueta y pantalón azul.	1
	1	Borreguies.	1
	1	Traje de lluvia.	5
	1	Chaquetón.	4
Trabajos en carretera.	1	Chaleco reflexivo (cada dos personas).	5

Pueden preverse algunos trajes de agua para el personal de taller (uno por cada dos).

Para los especialistas de oficio que salen esporádicamente al campo (treinta o más días al año) se les dotaría del mismo equipo que a los de topografía, pero duplicando la duración de las prendas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4587 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 sobre cesión de participación de CNWL a TEREDO en el permiso «Alondra».*

Visto el contrato suscrito el 5 de agosto de 1987 entre las Sociedades «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL) y «Teredo Oil Limited», sucursal en España (TEREDO), y de cuyas estipulaciones se establece que CNWL cede a TEREDO un 20 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Alondra».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 5 de agosto de 1987 entre las Sociedades «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Teredo Oil Limited», sucursal en España, por el que CNWL cede a TEREDO un 20 por 100 de participación indivisa en la titulación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Alondra».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

CNWL: 80 por 100.
TEREDO: 20 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido del Real Decreto 2558/1986, de 31 de octubre, de otorgamiento del permiso («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Cuarto.—La Sociedad CNWL deberá ajustar y TEREDO constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento de la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4588 *ORDEN de 17 de febrero de 1988 sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.*

El Ministerio de Industria y Energía, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha concedido ayudas en los últimos años a determinadas asociaciones de investigación que realizan actividades de las cuales se benefician colectivamente un amplio conjunto de pequeñas y medianas industrias.

Dada la importancia creciente que para el mejor desenvolvimiento de las mismas tiene la actividad de estas Entidades, y a fin de regular de manera general su acceso y el de otras instituciones y Entidades, como son Institutos tecnológicos, Centros de enseñanza e investigación, etc., a las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria y Energía, este ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Entidades e Instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realicen actividades investigadoras, de formación y de prestación de servicios técnicos, en el ámbito de interés de aquellas actividades industriales en las cuales la ejecución de la política del Departamento corresponde a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1696/1982, de 30 de julio, por el que se reestructuraba dicha Dirección General, podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden para el desarrollo de sus programas.

Segundo.—1. La solicitud de subvención se formalizará según el modelo del anexo I que se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La solicitud irá acompañada de una Memoria según el esquema indicado en el anexo II y se deberá aportar la documentación que se relaciona en el anexo III de esta Orden.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 1988, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban hasta el agotamiento del presupuesto asignado.

Tercero.—1. Las solicitudes serán resueltas por la Directora general de la Pequeña y Mediana Industria.

2. La determinación de la cuantía de la subvención, que no excederá, en ningún caso, del 50 por 100 del coste total de los programas de actuación, o la posible denegación de la solicitud, se hará atendiendo al interés de los mismos para elevar el nivel tecnológico de las industrias y la calidad de sus productos, así como para mejorar su gestión y la cualificación de técnicos y trabajadores.

3. Las concesiones de las subvenciones se harán con cargo al crédito presupuestario 20.09.781 del programa 724-B de los Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarto.—1. El abono de las subvenciones concedidas podrá ser realizado total o parcialmente con anterioridad al cumplimiento de los programas siempre que el concesionario presente aval bancario por el importe de la subvención concedida, aval que será liberado cuando el concesionario justifique, mediante la documentación acreditativa que la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria considere como suficiente, que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

2. La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria podrá en cualquier momento inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra Entidad u Organismo, que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, así como exigir, si se estima necesario, la Auditoría técnico-económica correspondiente.

En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria podrá acordar su ejecución.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de febrero de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de la Pequeña y Mediana Industria.